



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales

C/ Santiago Alba, 1

47008 - VALLADOLID

Expediente: 4298/2021

Asunto: Solicitud de reapertura del Consultorio médico local de Buenavista de Valdavia (Palencia) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la situación del Consultorio médico local de Buenavista de Valdavia (Palencia).

Según manifestaciones del autor de la queja, son muchos los vecinos que se encuentran disconformes con esta situación, especialmente la población de mayor edad, solicitando la reapertura del mencionado consultorio a la mayor brevedad posible.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

Que, dada la situación epidemiológica, se ha reconducido la atención presencial a los casos en que se ha concertado cita previa.



Que en el caso de Buenavista de Valdavia perteneciente a la Demarcación 2 de la ZBS de Saldaña se ha ofertado un horario de lunes y viernes a las 11:00 horas, cumpliendo la normativa vigente actualmente, esto es la Orden de 15 de abril de 1991, por la que se aprueba el Modelo de Reglamento de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

Que “se ha verificado la prestación de esta asistencia e inclusive a aquellos que no habían formalizado la cita previa, si bien durante el periodo de disfrute de permiso reglamentario vacacional de la médico adscrita a la demarcación, ha sido necesario suspender la consulta presencia, ante la imposibilidad de disponer de sustituto, ya que no había ninguno disponible en las bolsas de empleo, pero garantizando la asistencia a través de los profesionales adscritos en esa misma Zona Básica de Salud”.

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones que, por lo demás, son esencialmente las mismas que venimos haciendo respecto de la problemática del presunto cierre de los consultorios Locales, la atención sanitaria a la población rural desde el inicio del Plan de Desescalada, y la llamada telemedicina, si bien sobre este último aspecto no nos vamos a pronunciar puesto que la queja no se ha formulado sobre este extremo.

En primer lugar hemos de remitirnos a lo indicado en nuestra resolución del **expediente de oficio 1770/2020**, que resulta plenamente aplicable a la situación objeto de estudio en la presente queja.

Dicha resolución les fue remitida y se encuentra publicada en nuestra web (www.procuradordelcomun.es). En ella manifestamos nuestra preocupación por las condiciones de trabajo de los facultativos de Atención Primaria en el medio rural y hemos alertado sobre la falta de datos fehacientes sobre la incidencia de la pandemia en este medio, máxime cuando nos encontramos ante una población, en general de edad avanzada, pluripatológica, con dificultades de desplazamiento y problemas de acceso a la asistencia sanitaria por motivos que ya hemos manifestado en múltiples ocasiones. En este aspecto una distancia que a priori puede parecer asumible, no lo es tanto para pacientes de avanzada edad, con problemas de movilidad, o que carecen de medios de transporte o de aptitudes para manejarlos. Por otra parte tampoco puede obviarse el estado de las infraestructuras viarias que en ocasiones no son las más favorables.

También aquí apreciamos la ausencia de una adecuada información acerca de la forma y periodicidad en que se presta la asistencia sanitaria, pese a que se aluda a la existencia de cartelería al efecto. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico, que garantiza el derecho a la salud (artículo 43 CE y 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía), así como el derecho a la buena administración previsto



en el artículo 12 de este último texto legal, es necesario que los usuarios tengan conocimiento exacto y adecuado de los días, horarios y periodicidad de las consultas, evitando dar por hecho que tienen tal información o que esta necesidad queda cubierta con la existencia de cartelera, circunstancia esta que tampoco nos conste que se ha dado en el presente caso.

Por otra parte y tal y como ya hemos indicado en otras resoluciones, debe revisarse la aplicación de la Orden de 15 de abril de 1991. Y ello por cuanto resulta evidente que la situación actual no es la misma que hace treinta años, y menos aun cuando estamos tratando de superar una pandemia de importantes proporciones, en un territorio a veces mal comunicado y, en general, con población envejecida y con patologías crónicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se verifique la calidad de la asistencia sanitaria de los usuarios de Buenavista de Valdavia, atendiendo como elemento de juicio también al contenido de nuestra resolución 1770/2020, y tomando en consideración las posibles dificultades de movilidad de sus habitantes.

SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se garantice que los habitantes de los núcleos rurales tienen una adecuada y cumplida información sobre los medios asistenciales a su disposición.

TERCERA: Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los importantes cambios acaecidos en la población y en la situación sanitaria, se valore la modificación de la Orden de 15 de abril de 1991, adecuándola a las circunstancias actualmente concurrentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López